



25 de febrero de 2020

Hon. Jesús Manuel Ortiz González
Presidente
Comisión de Gobierno
Cámara de Representantes
San Juan, Puerto Rico
00902-228

Proyecto de la Cámara 73 (P. de la C. 73), para enmendar el Artículo 13 de la Ley 209-2003, según enmendada, conocida como la Ley del Instituto de Estadísticas de PR, a los fines de ordenar a toda entidad gubernamental del Gobierno de Puerto Rico, municipio, corporaciones públicas a hacer disponible a la ciudadanía en la página cibernética oficial del Instituto toda su información financiera.

Estimado señor presidente:

Reciba un cordial saludo de quienes integramos el Instituto de Estadísticas de Puerto Rico (en adelante, Instituto). Procedemos a emitir nuestros comentarios en torno al P. de la C. 73.

I. Proyecto

El P. de la C. 73 tiene el propósito de enmendar el Artículo 13 de la Ley 209-2003, según enmendada, conocida como la “Ley del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico”, a los fines de ordenar a toda entidad gubernamental del Gobierno de Puerto Rico, los municipios y corporaciones públicas a hacer disponible a la ciudadanía en la página cibernética oficial del Instituto de Estadísticas toda su información financiera, en cumplimiento con la política pública de transparencia y apertura de información; vigencia y; para otros fines relacionados.

II. Trasfondo

La medida aquí en discusión explica que la Ley 209-2003, según enmendada, la cual establece al Instituto de Estadísticas, establece en su Artículo 13 que todos los organismos gubernamentales, “tienen la obligación de enviar regular y constantemente al Instituto de Estadísticas de Puerto Rico toda publicación de producto estadístico que produzcan, con el fin de que sean incorporadas al Inventario de Estadísticas” del Gobierno y así hacerlos disponibles para toda la ciudadanía. Asimismo, el Artículo 15 de dicha Ley obliga a todo organismo gubernamental a cumplir con las normas y órdenes promulgadas por el Instituto en



relación con los procesos de acopio, análisis y divulgación de los productos estadísticos que prepare el gobierno.

Asimismo, la medida expone que debido a que a la enorme importancia que tiene para nuestra sociedad democrática el acceso a la información y a la documentación pública, amparados en reclamos de confidencialidad, es necesario que los gobiernos municipales y corporaciones públicas, hagan disponible su información. Para estos fines, la medida dispone que, las entidades gubernamentales tienen que hacer disponible a la ciudadanía, en la página cibernética oficial del Instituto de Estadísticas, toda su información financiera relacionada a la operación de aquellas, en cumplimiento con la política pública de transparencia y apertura de información que debe permear en el Gobierno de Puerto Rico. De esta forma, se contribuye a fortalecer el espíritu de apertura que proclama la Constitución de Puerto Rico y a la necesidad de legitimación democrática y participación ciudadana que exigen la sociedad y lo derechos humanos.

III. Análisis

Definitivamente, la sociedad democrática moderna requiere de acceso a la información y de la transparencia de todos los procesos gubernamentales. Desde sus comienzos, el Instituto ha sido una pieza clave para promover la transparencia de los datos y de la información estadísticas. Un examen de los artículos en su ley orgánica refleja que ya el Instituto tiene el poder de solicitar información, en especial los productos estadísticos, de todas las entidades gubernamentales, municipios, corporaciones e inclusive al sector privado.

El Artículo 6 de la Ley 209-2003, dispone que el Instituto tendrá, además, el siguiente poder:

“Exigir o requerir a cualquier organismo gubernamental, o entidad privada, la información o datos que para fines estadísticos entienda necesaria, por lo que éstos están obligados a suministrar los datos e información estadística que el Instituto les solicite. Dentro de los diez (10) días calendario, contados a partir de la fecha en que el Instituto haga el requerimiento de información mencionado en esta Ley, todo organismo gubernamental, y entidad privada, proveerá al Instituto la información requerida por éste”.

Por su parte, la Oficina del Contralor de Puerto Rico tiene la infraestructura y el conocimiento para atender y si fuera el caso divulgar los datos y asuntos relacionados a las finanzas públicas. Quizás un acercamiento hacia una mejor transparencia podría ser el fortalecimiento de dicha entidad.

IV. Conclusión

Actualmente el Instituto de Estadísticas tiene la facultad en ley para exigir o requerir a cualquier organismo gubernamental, o entidad privada, la información o datos que para fines estadísticos que entienda necesaria. Aunque es comprensible la buena intención que tiene esta medida, el Instituto, luego de las debidas consultas con su Junta de Directores y representado por su Director Ejecutivo, entiende que la aprobación de esta medida no necesariamente le brindará al Instituto mayor capacidad o poder para obtener o solicitar información, datos o productos estadísticos a las entidades gubernamentales del Gobierno de Puerto Rico, los municipios y corporaciones públicas. El Instituto ya tiene el poder en ley para



solicitar la información financiera de dichos organismos y la Oficina del Contralor de Puerto Rico es la entidad que fiscaliza las transacciones de la propiedad y de fondos públicos.

Es extremadamente importante que la Asamblea Legislativa le provea al Instituto los recursos económicos necesarios para asumir cualquier nueva responsabilidad que esta medida pretenda asignarle.

Respetuosamente sometido,

Dr. Orville M. Disdier Flores
Director Ejecutivo

- c. Nicolás Muñoz Muñoz, presidente, Junta de Directores, Instituto de Estadísticas
- Carola Ballester, vicepresidenta, Junta de Directores, Instituto de Estadísticas
- Dr. José A. Jorge, secretario, Junta de Directores, Instituto de Estadísticas
- Vicente Feliciano, miembro, Junta de Directores, Instituto de Estadísticas
- Dr. Javier Hernández, miembro, Junta de Directores, Instituto de Estadísticas
- Ing. Manuel Laboy, miembro, Junta de Directores, Instituto de Estadísticas